

GOBERNACION
DEL
ESTADO LIBRE
DE LAS
TAMAULIPAS.

CIRCULAR. *Camilo*

El Gobernador del Estado, nombrado por el Congreso Constituyente à todos los que las presentes vieren y entendieren—**SABED**—Que el mismo Congreso ha decretado lo que sigue—

N. 11. El Congreso Constituyente del Estado Libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente—

1. Los Pueblos de este Estado, para el nombramiento de Diputado al Congreso General ordinario se arreglaran alo prevenido en la ultima ley sobre la materia de 13. de Julio proximo pasado.

2. Para juntas primarias, secundarias y ultimas, se observará lo contenido en la convocatoria que expidió el Congreso General Constituyente convocante, y á la cual se arreglaron las elecciones ultimas de Diputados al Congreso Constituyente actual.

3. Se guardará la division de partidos que hizo la Diputacion Provincial de este Estado: serán cabezeras de ellos los Pueblos allí designados, y se nombrará el numero de Electores primarios y secundarios que allí se previene.

4. Por esta vez nombrará la poblazon nueva de Santa Ana de Tampico en junta que presidirá el Alcalde ò el que funcione de tal, un Elector primario que concurrirá con los de los otros Pueblos del partido de Altamira, à aquella Villa, para nombrar un Elector secundario.

5. Las juntas primarias se celebrarán en todos los lugares del Estado, el dia cinco de Septiembre inmediato siguiente. Las secundarias el doce del propio mes, y la ultima ò de Electores secundarios se tendrá en esta Villa el tres de Octubre, como previene el Congreso General.

6. El Gobernador al circular las ordenes, indicará que esto es por à hora, y en consideracion à la premura del tiempo; pues los defectos que tiene el metodo que se ha observado en dichas Elecciones se remediarán en la constitucion del Estado.

7. El Gobierno hará circular esto con brevedad, acompañando de la ley de convocatoria ultima los articulos que le parezcan necesarios: de que para facilitar la circulacion hará reimprimir competente numero de ejemplares, y si lo juzga conveniente mandará acompañar tambien los documentos que se citan en estas reglas aunque ya estan circulados.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar y circular.—Dado en Padilla à 13. de Agosto de 1824 —*Juan Echeandia*, Presidente.—*Josè Feliciano Ortiz*, Diputado Secretario, *Josè Eustaquio Fernandez*, Diputado Secretario.

Por tanto mando à todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles, como Militares y Eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes.

Dado en Padilla à 13 de Agosto de 1824—4º.—3º.—2º.— y 1º. de la instalacion del Congreso de este Estado.

ENRIQUE CAMILO
SUAREZ.

JOSE ANTONIO FERNANDEZ
Secretario.

